

Faint, illegible text on the left page, likely bleed-through from the reverse side of the document.

### SECCION TERCERA.

#### Contribuciones directas, Papel sellado y ramos menores.

Los ramos encomendados á esta seccion son demasiado importantes, y merecen por lo mismo un estudio continuo y una vigilancia extremada, porque en efecto, si las contribuciones directas del Distrito federal no representan una suma bastante fuerte comparada con el monto total de ingresos, si lo es en relacion con los gastos del Distrito federal y ademas son el principio práctico de que el sistema de impuestos directos puede con alguna constancia llegar á ser el único de la República entera.

El papel sellado considerado bajo sus dos aspectos de papel comun y de contribucion federal, si tiene grande importancia bajo el aspecto pecuniario, y puede ser tenido como una de las fuentes mas abundantes de los ingresos federales.

Los negocios llamados ramos menores, en su conjunto representan un ramo no despreciable de ingreso, á la vez que una gran suma de servicio público; á cada uno de estos consagrará un párrafo especial.

#### I. CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

En la Memoria que tuve la honra de presentar al Congreso de la Union en Setiembre del año próximo pasado, hice una explicacion de las contribuciones directas que se cobran en el Distrito federal, á los prédios rústicos y urbanos, á los giros mercantiles y á los establecimientos industriales; por esto pues, parece que al presente bastará decir que en el año fiscal que ha terminado, continuó rigiendo á este respecto la ley de 30 de Diciembre de 1871.

No obstante esto, la experiencia vino á demostrar que la expresada ley no llenaba su objeto como se creyó al expedirse por el Ejecutivo, investido entónces de facultades extraordinarias; fué, pues, preciso reformar esa ley con la de 18 de Agosto de 1872, asignando en ella honorarios á los cobradores de contribuciones, á quienes con perjuicio del Erario se les mandaba pagar de los fondos de éste, miéntras que ahora esos gastos los cubre el causante moroso que dá lugar á ellos.

En 28 de Junio del año próximo pasado, el Ejecutivo en uso de sus facultades, reformó la tarifa de honorarios asignada á los recaudadores, buscando en esto el que á la vez que quedarán suficientemente remunerados por su trabajo y responsabilidad, el Erario obtuviera

una ventaja pecuniaria, con el fin de emplearla en otro servicio del ramo de contribuciones que mejorara la administracion, como ha sucedido y lo demostraré mas adelante.

El Congreso de la Union tuvo á bien expedir el 12 de Noviembre del año próximo pasado una ley, cambiando con ella el sistema establecido por la de 30 de Diciembre ántes citada, pues que en virtud de esta, se hacia un descuento proporcional por vacíos de fincas, mientras que por aquella ese descuento solo tiene lugar cuando las fincas urbanas dejan de arrendarse. De esa regla y por la misma ley quedan exceptuadas las localidades, cuyo arrendamiento sea menor de cinco pesos al mes, á las cuales continuó haciéndoseles el descuento de 25 por ciento con el fin de expeditar las labores de las oficinas y mas que todo con el de no gravar de un modo oneroso á las clases pobres de la sociedad que habitan esas localidades.

\* \*

Consecuente el Ejecutivo con sus deseos de proteger la industria del país, tuvo la honra de iniciar al Congreso una ley en favor de aquella y que este se sirvió aceptar y expedir el 18 de Noviembre último, exceptuando por tres años del pago de contribuciones directas en el Distrito federal y Territorio de la Baja-California, á todos los establecimientos nuevos de cualquiera industria no explotada en la República.

El 20 del mismo mes de Noviembre se reglamentó esa ley debidamente, y se tuvo especial cuidado de que traducida á los idiomas mas generalizados, circulara en América y Europa, publicándose en los periódicos de mas nombre, para procurar por este medio el adelanto de la industria en la República; porque cree el Ejecutivo que por el feliz estado de paz en que se halla el país, es llegado el momento de invitar á los industriales á radicarse en él.

\* \*

Tambien el Ejecutivo inició y tuvo la aprobacion del Congreso, la ley de 2 de Diciembre de 1873 que con ventaja para el causante pobre, redujo el recargo por falta de puntualidad, á solo cinco por ciento en vez de diez que ántes se exigia.

Alcanzó tambien que sus facultades administrativas se estendieran en favor de los desgraciados, pudiendo dejar libres de gravámenes directos á los insolventes, siempre que acrediten esa desgracia.

En igual sentido se expresó esa ley exceptuando de contribuciones á las chozas ó moradas de los pobres, situadas en los barrios de las poblaciones foráneas del Distrito, siempre que produzcan ménos de cinco pesos al mes y sus dueños no tengan otros bienes.

Por esa misma ley se emplearon al Ejecutivo las facultades que tenia para cuotizar á los causantes del derecho de patente, con mas equidad segun sus proporciones, pudiendo aumentar ó disminuir sus cuotas, y cuya disposicion alcanza tambien á los profesores, quienes ahora y en virtud de las leyes francas y protectoras que nos rigen, no pagan contribucion alguna, sino hasta un año despues de recibidos, de manera que no reportan gravámen alguno directo ántes de haberse formado los recursos necesarios para subsistir.

Se cuidó especialmente por el Ejecutivo de que las recaudaciones foráneas se pusieran en los lugares donde residen los causantes, á fin de facilitar así los medios de cumplir la ley, libertándolos á la vez de los recargos en que acaso por las distancias pudieran incurrir.

Por último, el Ejecutivo alcanzó del Congreso de la Union la facultad de abreviar cuando las circunstancias lo requieran el plazo señalado para el entero de las contribuciones, debien-

do ser general la medida, y para exigir anticipadamente á todos los causantes uno ó dos bimestres en casos urgentes ó de extraordinaria necesidad para el Erario.

La carencia de esas facultades habia sido gravosa en algunos casos á los causantes, y en otros costaba al Erario un descuento de no poca importancia, porque sus necesidades tan imprescindibles á veces, lo obligaban á pedir anticipadas al comercio algunas sumas que tenia que satisfacer con los productos futuros de contribuciones directas que señalaba en pago, abonando por el anticipo un interes que ya no ha tenido que satisfacer, con beneficio de las arcas públicas, pues se han conciliado los intereses del fisco con los de particulares ensanchándose el círculo de las facultades administrativas por medio de los cuales se hace justicia plena al causante y se expedita el servicio público pudiendo obrarse en todos casos con perfecta equidad.

En efecto ha sido así, porque la Direccion de contribuciones, secundándola eficazmente el Ejecutivo ha coadyuvado á poner en práctica los principios liberales que contienen las leyes que acaban de citarse.

Este Ministerio cree que el Congreso de la Union se congratulará al decirle que en el año fiscal que acaba de pasar no ha habido un solo caso en que haya sido necesario el remate de una finca por adeudo de contribuciones directas, ni la clausura de un giro mercantil, pero ni aun la venta de objetos embargados á los causantes del derecho de patente y contribucion profesional.

Tal hecho revela, en concepto de esta Secretaría, que el pueblo del Distrito ha aceptado ya sin resistencia el sistema de impuestos directos que hasta ahora habia repugnado, obligando así á las oficinas exactoras á ejercer la facultad económico-coactiva, que en la actualidad felizmente no ha sido necesario aplicar con el carácter severo, rígido y preciso para la cobranza de adeudos fiscales.

Ademas este Ministerio cree que continuando así, es decir, aceptado como lo está, el sistema de impuestos directos, en breve relativamente, podrá cumplirse con toda plenitud el precepto constitucional que manda suprimir las alcabalas, cuya sustitucion no se encuentra mas que en los impuestos de que me vengo ocupando.

\* \*

Muy grato es para este Departamento presentar al Congreso de la Union el siguiente cuadro comparativo del producto de contribuciones, del año fiscal de 1872 á 1873 con el de 1873 á 1874 que acaba de pasar; el Legislativo se servirá instruirse por él de que las contribuciones directas del Distrito federal han tenido un aumento en dicho año, habiendo sido el producto total de ellas, \$ 559,994 37 cs.

RAMOS FEDERALES.—CUENTA CORRIENTE.	Recaudado en el año fiscal de 1872 á 1873.	Recaudado en el año fiscal de 1873 á 1874.	Diferencia á favor del primero.	Diferencia á favor del segundo.
Predios urbanos.....	309,986 99	334,465 42	„ „	24,478 43
Predios rústicos.....	28,404 32	28,235 88	168 44	„ „
Derecho de Patente.....	137,575 26	150,472 37	„ „	12,897 11
Profesiones.....	5,695 87	5,447 25	248 62	„ „
Multas y recargos.....	6,254 01	5,840 41	513 60	„ „
Sumas.....\$	488,016 45	524,461 33	930 66	37,375 54
RAMOS FEDERALES.—CUENTA POR REZAGOS.				
Predios urbanos.....	13,517 16	14,466 17	„ „	949 01
Predios rústicos.....	4,534 52	3,015 12	1,519 40	„ „
Derecho de patente.....	4,099 85	9,184 28	„ „	5,084 43
Profesiones.....	748 80	863 10	„ „	114 30
Uno por ciento sobre capitales.....	2,036 49	1,044 44	992 05	„ „
Cuatro por ciento bimensual.....	739 30	437 36	301 94	„ „
Derecho de hipotecas.—En nume- rario.....	716 70	1,124 10	„ „	407 40
Derecho de hipotecas.—En bonos ó créditos contra el Erario.....	2,416 80	5,398 47	„ „	2,981 67
Totales.....\$	516,826 07	559,994 37	3,744 05	46,912 35
RAMOS AJENOS POR CUENTA CORRIENTE Y REZAGOS.				
Municipal sobre fincas urbanas.....	69,475 40	75,402 26	„ „	5,926 86
Idem idem idem rústicas.....	„ „	607 5	„ „	607 53
Idem idem derecho de patente.....	16,883 75	19,797 72	„ „	2,913 97
Idem idem multas y recargos.....	890 55	906 56	„ „	16 01
Sumas.....\$	87,249 70	96,714 07	„ „	9,464 37

De la comparacion entre lo cobrado en el año fiscal de 1872 á 1873 con lo cobrado en el de 1873 á 1874, resulta el aumento á favor del último de \$43,168 30 cs. por ramos federales y de \$9,464 37 cs. por ramos municipales.

Deseoso el Ejecutivo de cubrir de preferencia, como lo ha hecho, los urgentes gastos de la administracion, se abstuvo de pedir al Congreso los recursos necesarios para formar el catastro del Distrito federal, tan indispensable como costoso, y por eso en la Memoria del año fiscal de 1872 á 1873 solo hizo saber al Congreso la necesidad imperiosa que tenia de ese catastro, como base de todo punto precisa é indispensable para reglamentar y generalizar el pago de contribuciones directas.

El Gobierno sabia por datos casi oficiales, que en el Distrito existian varias fincas cuyos dueños habian logrado evadirse de la accion fiscal. Iguales noticias tenia respecto á las poblaciones foráneas en las que pueblos enteros, aunque de poco valor, estaban sin empadronarse. Ni las leyes, ni los diversos requerimientos que se hacian á los causantes bastaban para obligarlos á hacer las manifestaciones de sus propiedades, giros y profesiones; y

aunque las oficinas de contribuciones sabian y palpaban ese estado de cosas, no podian adoptar una medida severa porque habria causado mas desprestigio á la administracion que provecho al Erario. Era en verdad lamentable tal estado de cosas, cuyo remedio debió buscarse empeñosamente, aun cuando no hubiera sido mas que para evitar el principio desmoronador que envolvía el hecho de que algunos causantes eludieran la ley.

Pareció conveniente mandar practicar avalúos parciales de fincas rústicas, y en ello se gastaron hasta el mes de Febrero del año fiscal que acaba de pasar, \$1,006 40 cs.

Para empadronar las fincas urbanas, tambien por las razones que se han dado, nombró el Ejecutivo una comision compuesta de dos personas conocedoras de las calles de la capital.

Con estos y aquellos datos se pudo conocer cuán importante era la organizacion de un padron general, para cuyo trabajo se tenia una base.

La sola formacion de dichos padrones fué bastante para descubrir algunos fraudes en las manifestaciones de los propietarios, y todo, en fin, venia haciendo conocer que el plan que este Ministerio se habia formado al mandar hacer dichos padrones y avalúos, daría un resultado satisfactorio, cual era el de organizar debidamente el sistema de impuestos directos.

Se comprendió ademas, que si hubieran de seguirse haciendo los avalúos de fincas, rústicas parcialmente, se erogarian cuantiosos gastos; y que si los padrones de la ciudad no se rectificaban constantemente y con especialidad en lo relativo al derecho de patente, en breve habrian sido inútiles los trabajos ejecutados por la comision.

Todo esto que servia de preliminar para la formacion de un catastro, tan necesario en todas circunstancias, para repartir equitativamente las contribuciones directas, era necesario emplearlo convenientemente, porque de dejar esos datos sin compaginarlos ni ordenarlos, habria resultado un caos.

Era, pues, llegado el tiempo de dar principio al catastro, cuya obra se habia juzgado difícil, muy principalmente por la falta de recursos, pues que casi no era posible emprenderlo, segun el estado del tesoro.

El Congreso de la Union, al dictar su ley de presupuesto de egresos para el año que acaba de terminar, facultó al Ejecutivo, como lo habia estado desde 1868, para distribuir el 10 por ciento señalado para la recaudacion, como lo estimara conveniente. Por eso este Ministerio señaló á cada recaudador lo que creyó justo para remunerarlo por su trabajo, procurando, sin embargo, como se ha dicho, proporcionarse un sobrante que invertir en la formacion del catastro, trabajo tan ímprobo como costoso, y al que el Ejecutivo no podia dejar de atender dándole cuanta preferencia le fuera posible, porque de su formacion nacia el orden, y cuya obra reclamaban no solo los intereses del Erario, sino la moralidad, la equidad y la justicia en la distribucion de los impuestos directos.

La ventaja obtenida por la distribucion del honorario referido, facilitaba al Gobierno el medio de poner en práctica los principios de orden y adelanto porque tanto se afana; y así, pues, en 24 de Marzo del presente año expidió el reglamento para la seccion del catastro del Distrito federal [documento número 14], siendo de advertir que al expedirse ese reglamento se ha invitado á los Estados limítrofes del Distrito para fijar con su acuerdo y aquiescencia los límites con ellos. Así se alcanzaba la perfecta division territorial, tan indispensable en todos los sistemas, y muy especialmente en el nuestro.

El Gobierno del Estado de México reclamó el pago de las contribuciones de una finca rústica que las habia satisfecho al Distrito; le fué reintegrado lo que le correspondia, y de ese negocio se vino en conocimiento de la necesidad que habia de marcar los límites, como se hará en breve, no obstante que el Gobierno del Estado referido aun no nombra la comision respectiva, que asociada con la que se nombre por la Direccion, los marque de una manera tan clara y precisa, que evite no solo las dificultades ulteriores que pudieran presentarse,

sino que dé el resultado de que algunas propiedades rústicas paguen lo que causen de contribucion, porque ha podido comprenderse que por la falta de esos límites hay algunas que nada satisfacen mientras no se designe el Estado á que pertenecen.

Este Ministerio, al expedir el reglamento de que se ha hablado para la organizacion del catastro, cuidó muy especialmente de circunscribirlo al círculo de sus facultades, puramente administrativas, como se servirá verlo el Congreso de la Union en el documento citado. Bien comprendia y comprende que un trabajo de tanta importancia política financiera y estadística necesitaba un campo mas vasto; pero como para ello no tenia facultades, hubo de ceñirse á las de que podia disponer, presentando al Congreso de la Union solamente una base ó un principio, para que ya por su sabiduría, ya por sus facultades, ya por su patriotismo, dicte, como lo estime conveniente, las medidas que conduzcan á la perfecta organizacion fundamental de los impuestos directos.

El Ejecutivo estimaria mucho que el Congreso, reformando ese reglamento, como lo considerare oportuno, lo elevara al rango de ley, llenando en ella cuantos vacíos tiene, proveenientes quizá de la carencia de facultades, que son propias solo del Legislativo; á este fin la Secretaría de mi cargo explicará las principales miras que ha tenido al dictar algunos de los artículos del referido reglamento.

Por el artículo 1º dispuso que los empleados provisionales que forman la seccion del catastro, desempeñen no solo las labores naturales de la misma, sino que sirvan como auxiliares de las recaudaciones, como visitadores de ellas, y en cuantas comisiones sean útiles sus trabajos para el servicio público, tratándose del ramo de contribuciones.

Este Ministerio, limitándose á los recursos de que conforme á la ley podia disponer, estableció una planta de empleados mucho mas reducida de la que necesita una seccion de tanta importancia, quedando á la vez descontento porque no pudo asignarles mejores dotaciones.

En el artículo 2º consignó como obligaciones de esa seccion, formar el plano de cada recaudacion con el nombre de calles y dimensiones de fincas, en relacion con el padron general del Distrito, todos con índices alfabéticos de giros, profesiones y propiedades. Ya se comprende cuán útil debe ser para toda clase de servicio público y particular la reunion de esos datos oficiales.

En el artículo 5º se dispuso la rectificacion constante de esos padrones, de manera que cada dia pueden saberse las variaciones que ocurran en las fincas y el aumento ó disminucion de los giros mercantiles, establecimientos industriales y profesiones. Con tal medida parece que se recogerán datos que favorezcan de un modo eficaz la administracion pública: debido á ello no se cometerán fraudes en las manifestaciones y el aumento será seguro, pues el de que se ha hecho mérito y es de \$ 43,168 30 cs., consiste en la rectificacion de padrones, como ántes se ha dicho.

Por el artículo 6º se dispuso que el jefe de la seccion, que es y deberá ser ingeniero, practique sin otra remuneracion que el sueldo que se le pudo señalar, por la escasez del fondo de donde se le paga, los avalúos, deslindes, demarcaciones, reconocimientos científicos de fábricas, &c., &c., del ramo de contribuciones, y ademas, cuantas comisiones se les encarguen del mismo ramo.

Preciso es detenerse aquí, para hacer notar al Congreso de la Union la importancia y economía que tiene para el Erario lo dispuesto en este artículo.

Se ha dicho ya que en los meses de Julio á Febrero del presente año, se pagaron \$ 1,006 40 cs. como costo de avalúos parciales, y sin duda alguna en los anteriores se habrán hecho erogaciones mucho mayores, sin haber obtenido mas que unos cuantos avalúos parciales, sin lograrse que figuraran en los padrones las poblaciones de que ántes he hablado.

No puede estimarse la suma que se gastaria si cotinuaran esos avalúos, pero se puede ase-

gurar que sería muy superior no solo al sueldo del ingeniero sino al de toda la seccion del catastro que acaba de organizar este Ministerio, quien cree que aun desentendiéndose de las demas ventajas inapreciables que su existencia proporciona, con ella el Erario ha tenido y tendrá un ahorro de no poca consideracion.

La experiencia ha demostrado que el medio de defraudar al Erario consistia no solo en la ocultacion de localidades, sino muy especialmente en la de parte de las rentas de ellas; por eso, y para evitar á los mismos causantes las multas en que con frecuencia incurrian, causando ademas trabajos á las oficinas públicas, se dictó el artículo 7º en que se consigna á la seccion de catastro el deber de investigar cuando se le prevenga, si las manifestaciones de los causantes son exactas.

Los propietarios que ocupan sus fincas, estaban gravadas con el pago de peritos que calificaban las rentas que debieran computarse, y para evitar este gasto, se dispone en dicho artículo 7º, que la misma seccion las estime, así se logra ademas que esa tasacion sea oficial y hecha por empleados cuya responsabilidad queda afecta al estricto cumplimiento de un deber. Tales garantías en favor del Erario como del causante, son el objeto principal del mencionado artículo.

Por el artículo 9º se manda que se reúnan los datos estadísticos de que él trata. Sobre este punto el Ministerio de mi cargo solo llamará la atencion del Congreso, para fijarla en lo que se dirá en el lugar correspondiente.

Las repetidas denuncias ciertas que se hacen á esta Secretaría, sobre la existencia de fincas y capitales de los que administraba el clero, han rendido una prueba de que existen varios de ambos ocultos, y cuya desamortizacion cuesta al Erario público hasta un 33 por ciento estimando sin embargo, en su valor representativo los créditos que ingresan en pago de acciones reales y valores efectivos.

Sin atacar los derechos que las leyes dan á los denunciadores y sin dejar de atender á los intereses fiscales, era necesario dictar una medida que sin escándalo, pusiera coto á los detentadores de esos bienes y de los mostrencos como pertenecientes á la hacienda pública.

Por los principios comunes del derecho, el Gobierno tiene la facultad de exigir la presentacion de los títulos que aseguran la propiedad; pero de ese derecho tan incuestionable no ha sido posible usar de un modo general, sin difundir la alarma que los mismos poseedores de mala fé unos, y por ignorancia otros, propalarian con descrédito de la administracion.

Para conciliar esos males con los deberes del Gobierno, así como con los intereses del fisco, se dictó el artículo 10º del reglamento de que nos venimos ocupando, pues por él se dispone que cuando al formar el catastro ó en virtud del denuncia que se haga ó por cualquiera otra causa, se supiese que alguna finca, propiedad ó capital corresponde al Gobierno, ya sea perteneciente á bienes nacionalizados ó mostrencos, se dé aviso á esta Secretaría para que en uso de sus facultades proceda á lo que haya lugar con arreglo á las leyes.

Hay, pues, que fijar la atencion en el sentido de ese artículo, cuya importancia ya no es del caso encarecer ante la sabiduría del Congreso; baste decirle que en los momentos actuales ha producido ya resultados tan satisfactorios, que el Erario recibirá en breve cuanto costará sostener la seccion de catastro en un período largo.

Por el artículo 11º el Gobierno tendrá dentro de poco tiempo, una noticia de las fincas y capitales exceptuados de contribuciones, como destinados á objetos filantrópicos y dotes de monjas; así podemos saber con cuánto contribuyen los recursos del Erario federal para los planteles de beneficencia pública no solo del Distrito federal, sino de algunos de los Estados á los que se reconocen fondos destinados á esos objetos, sobre fincas de esta Capital, y á los cuales el Gobierno ha concedido con franqueza y placer, la excepcion del pago de impuestos directos, por estar facultado para ello.